



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre catorce de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20160134400
EJECUTANTE	CARLOS ALBERTO LOAIZA BLANDON
EJECUTADO	JOSÉ ALBERTO LOAIZA VILLADA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0302

A través de escrito visible a folios 61 y 62, el señor JOSÉ ALBERTO LOAIZA VILLADA, ejecutado en este proceso, presentó la liquidación del crédito, la que una vez revisada se hallaron algunas falencias en ella, tales como. **i)** no se realizó la misma desde el mes de diciembre de 2016, pues, a través de decisión del día febrero 5 de 2019, el monto adeudado hasta el mes noviembre de 2016, con sus respectivos intereses, por parte del gestor de autos, fue por un valor de \$2.328.859; **ii)** la liquidación presentada sólo realiza cobros desde el mes de febrero de 2017, sin que los valores allí consignados, como deuda, son los que corresponden a los valores, tanto por cuota alimentaria como vestuario; **iii)** la liquidación sólo se hizo hasta el mes de mayo de 2019, pero debió hacerse hasta la fecha de la consignación de los \$4.000.000, esto es, hasta el mes de febrero de 2020; y, **iv)** no se totalizó el valor adeudado, conforme a la cuotas alimentarias y vestuario y realizando el abono descrito en el numeral anterior.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, sumándole a la misma las costas liquidadas y aprobadas por la Secretaría del despacho (folio 56 vto), y teniendo en cuenta el abono, conforme a las consignaciones realizadas el 03 de febrero de 2020, quedando de la siguiente forma:

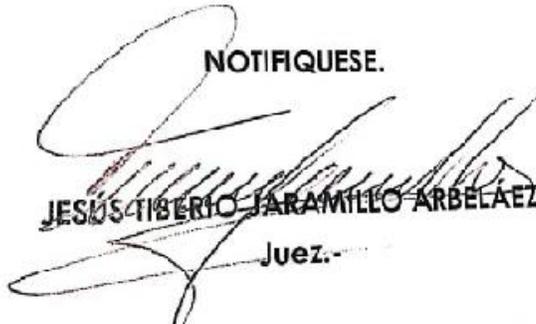
NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	NOVIEMBRE	2016					2.328.859,13	
37	DICIEMBRE			135.443,00	0,50%	25.056,96	160.499,96	

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor adeudado, hasta el mes de febrero de 2020, por parte del señor **JOSÉ ALBERTO LOAIZA VILLADA**, a favor de su hijo **CARLOS ALBERTO LOAIZA BLANDON**, por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5.232.046.29)**.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación y, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.